

CG 223/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR LA QUE EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA CON FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO SUP-JRC-287/2004, RELATIVO AL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL PROMOVIDO POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO CG 155/2004 Y LAS SUSTITUCIONES DE LOS CANDIDATOS A CUARTO REGIDOR PROPIETARIO Y SÉPTIMO REGIDOR SUPLENTE DE LA PLANILLA A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TLAXCO, TLAXCALA, POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN LA JORNADA ELECTORAL DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, celebrada con fecha catorce de mayo de dos mil cuatro, se hizo la declaratoria formal y solemne del inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil cuatro, en el que habrá de elegirse al Gobernador del Estado, treinta y dos Diputados locales, sesenta Ayuntamientos y trescientas cuatro Presidencias de Comunidad.
- **2.-** En sesiones extraordinarias del Consejo General de fechas diecinueve de agosto y catorce de septiembre del año en curso, se emitieron los acuerdos por los que se aprobaron los registros de las Plataformas Electorales y Programas de Gobierno Común, para la elección de Ayuntamientos, presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario de dos mil cuatro.
- **3.-** En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil cuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se establecen los criterios respecto de las solicitudes de registro de candidatos para el Proceso Electoral dos mil cuatro.
- **4.-** En sesión ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil cuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se fijó el criterio para determinar, si los integrantes de un Ayuntamiento que han desempeñado funciones, pueden ser electos para el periodo municipal inmediato.
- **5.-** En sesión extraordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro, el Consejo General emitió el acuerdo por el cual se determinaron los criterios, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las fracciones I y III del artículo 14 y fracción I del artículo 14 bis de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para ser candidato a un ayuntamiento, en el proceso electoral de dos mil cuatro.
- **6.-** Dentro del periodo comprendido del quince al treinta de septiembre de dos mil cuatro, los Partidos Políticos y Coaliciones, por conducto de sus representantes o dirigentes

debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y legalmente facultados, de manera indistinta, presentaron ante este Consejo General, las solicitudes de registro mediante planillas completas de candidatos a Ayuntamientos para las elecciones ordinarias del catorce de noviembre de dos mil cuatro.

- **7.-** Que dentro del plazo indicado en el antecedente que precede, el Partido Acción Nacional, presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la solicitud de registro de candidatos integrantes de la planilla al Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala.
- **8.-** Con fecha treinta de septiembre del año en curso y siendo las veinticuatro horas, se procedió a levantar el acta correspondiente relativa al cumplimiento de lo establecido en los artículos 277 y 279 fracciones III y IV del Código en cita y el Secretario General, hizo constar que se cerraron las puertas de las oficinas de recepción de solicitudes de registro de candidatos para integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, que se recibieron hasta ese día y hora.
- **9.-** En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de fecha cuatro de octubre último, se emitió la Resolución CG 155/2004, por la que se aprobó el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia, del Trabajo, Verde Ecologista de México, del Centro Democrático de Tlaxcala y Justicia Social, así como de las coaliciones denominadas "Alianza Todos por Tlaxcala" y "Alianza Municipal Ciudadana" para la jornada electoral del catorce de noviembre de dos mil cuatro y de entre éstas, la planilla de candidatos del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, postulada por el Partido Acción Nacional.
- 10.- Por escrito presentado el ocho de octubre de dos mil cuatro, a las veintitrés horas con cincuenta y dos minutos, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político de Convergencia, promovió a través de su Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal, ante la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Juicio Electoral en contra de la mencionada resolución CG 155/2004, por virtud de la cual se aprobó el Registro de las candidaturas para el Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, (candidaturas de Presidente Municipal, Síndico y Regidores), que postuló el Partido Acción Nacional, para la elección del catorce de noviembre de dos mil cuatro, remitiéndose dicho medio de impugnación en tiempo y forma a la autoridad jurisdiccional competente, mediante el informe circunstanciado respectivo, conjuntamente con los documentos que se anexaron al mismo, radicándose el Toca Electoral 192/2004.
- 11.- Con fecha veinticuatro de octubre último, la Sala Electoral Administrativa dictó resolución dentro del Toca Electoral mencionado, por la que DESECHÓ DE PLANO el mencionado Juicio Electoral y en contra de esa resolución definitiva, los recurrentes interpusieron Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el que una vez remitido por el órgano jurisdiccional electoral local, a la citada Sala Superior, se radicó el Expediente SUP-JRC-287/2004 y sustanciado que fue, se resolvió en el sentido de modificar el acuerdo del Consejo General CG 155/2004, por el que se aprobó el registro de las planillas de candidatos a integrar los Ayuntamientos de esta entidad federativa, por cuanto hace a los candidatos a cuarto regidor propietario y séptimo regidor suplente del Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala y que una vez notificado el partido político postulante, procediera a realizar las sustituciones respectivas.

- 12.- Que textualmente, los puntos resolutivos de la ejecutoria que se cumple, establecen lo siguiente: PRIMERO.-"Se revoca la sentencia de diecinueve de octubre de dos mil cuatro, dictada por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en el juicio electoral con la clave 192/2004. SEGUNDO.- Se modifica el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, emitido en sesión pública del cuatro de octubre último, por el que se aprobó el registro de las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos de esa entidad federativa para la jornada electoral del catorce de noviembre de dos mil cuatro, por cuanto hace a los ciudadanos Juan Manuel Martínez Moneda y Julieta Barrera Gutiérrez, en los términos establecidos en el considerando segundo de la presente sentencia;" y en el propio considerando segundo determina lo siguiente: "Con base en lo antes expuesto, toda vez que el agravio bajo análisis resulta parcialmente fundado, según se analizó en el presente apartado, procede revocar la resolución impugnada, así como modificar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, emitido en sesión pública del cuatro de octubre último, para el efecto de que se sustituyan a candidatos a cuarto regidor propietario y séptimo regidor suplente del Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, postulados por el Partido Acción Nacional, en razón de que los ciudadanos Juan Manuel Martínez Moneda y Julieta Barrera Gutiérrez, según quedó evidenciado, no cumplen con los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente previstos. En ese sentido, dicha autoridad administrativa electoral, en un término de veinticuatro horas, deberá notificar al citado Instituto Político, la resolución correspondiente, para el efecto de que sustituya a los candidatos antes mencionados, a la mayor brevedad posible, en el entendido de que lo considerado sobre los demás candidatos debe quedar intocado." TERCERO.- Gírese oficio al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, a fin de que en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente ejecutoria, notifique al Partido Acción Nacional esta determinación, quien, en la mayor brevedad posible, deberá realizar la modificación de su planilla debiendo informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la presente resolución en un plazo no mayor de setenta y dos horas contadas a partir del mismo momento."
- 13.- Que por escrito presentado por el Representante Suplente del Partido Acción Nacional a las quince horas con veinticinco minutos del día nueve del actual, ante la Oficialía de Partes del Instituto, dirigido al Presidente del Consejo General, estando dentro del término que le fue señalado en el punto resolutivo TERCERO de la ejecutoria de mérito y en cumplimiento de la misma, solicitó la sustitución de los candidatos a Cuarto Regidor Propietario, Juan Manuel Martínez Moneda y a Séptimo Regidor Suplente, Julieta Barrera Gutiérrez y que se registre en su lugar a RENÉ MUÑOZ RODRÍGUEZ y MARÍA ELENA PÉREZ FONSECA, respectivamente, de la mencionada planilla y acompañó copia certificada del acta de su nacimiento, credencial para votar, carta de aceptación del cargo, escrito de protesta de estar al corriente en el pago de sus contribuciones y constancia de radicación, de cada uno de ellos; y

CONSIDERANDO

- **I.-** Que es tradición republicana y manifestación plena de la vida democrática de nuestro país, la renovación de sus poderes mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- **II.-** Que Tlaxcala se inserta en esta práctica institucional como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, para preservar el mandato constitucional, de que la soberanía

del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo y en nombre de éste la ejerce el poder público y que se manifiesta básicamente mediante el establecimiento del orden jurídico de su competencia y la elección y designación de sus propias autoridades locales, en los términos del pacto federal.

- **III.-** Que el Instituto Electoral de Tlaxcala, conforme a los artículos 135 y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad y garante de la salvaguarda del sistema de Partidos Políticos y de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos.
- **IV.-** Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y en sus decisiones.
- **V.-** Que el artículo 56 fracción V del Código invocado, establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando en su caso, a los candidatos por ciudadanía, en las elecciones de Presidentes de Comunidad.
- **VI.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para ser munícipe se requiere, ser ciudadano Tlaxcalteca en ejercicio pleno de sus derechos; haber residido en el lugar de su elección durante los tres años previos a la fecha de la elección de que se trate y los demás requisitos que señale la Ley de la materia.
- **VII.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Código en cita, son requisitos de elegibilidad para ser, entre otros, integrante de Ayuntamiento, además de los que señala la Constitución Local, los siguientes:
 - I. Estar inscrito en el padrón electoral del Estado y contar con credencial para votar; y
 - II. Tener vigentes sus derechos político electorales.
- VIII.- Que el artículo 290 del Código en comento, dispone que las solicitudes de registro de candidatos y la documentación anexa, serán revisadas por el Instituto y que si de la revisión se observa que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura. Las solicitudes que se presenten dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al vencimiento del plazo de registro de candidatos no podrán ser objetos de requerimiento por escrito de parte del Instituto para subsanarse. En todo caso, el partido político, coalición o candidato podrá acompañar los documentos faltantes hasta antes del cierre del registro.

- **IX.-** Por lo que en consideración a lo anterior, el registro de candidatos no procederá cuando: I.- Se presenten fuera de los plazos a que se refiere este Código; II.- No se acompañe la documentación que exige este capítulo; III.- No se respete la equidad de género en términos del artículo 10, fracción I, de la Constitución local; IV.- El candidato sea inelegible; V.- No se presenten las fórmulas, planillas o listas de candidatos completas, y VI.- Las demás que establezca la Ley. según lo dispone el artículo 289 del mencionado Código.
- **X.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 del mencionado Código, las candidaturas para Ayuntamientos se registrarán mediante planillas completas, con las fórmulas de los candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores; que cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes; y en este sentido, debe decirse que para el caso de que alguno de los integrantes de una planilla no reúna todos los requisitos previstos, no procederá el registro de la planilla completa y no solo del candidato en forma individual; toda vez que el citado artículo se refiere a que se registrarán mediante planillas y no por candidatos en lo particular, razón por la cual, es motivo suficiente que uno solo de los integrantes no cumpla con los requisitos exigidos, para que no proceda el registro de una planilla completa.
- **XI.-** Que el Consejo General, tiene la facultad de registrar las listas de candidatos a Ayuntamientos como lo establecen los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 175 fracción XX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **XII.-** Que el Consejo General, resolverá sobre el registro de candidatos dentro de los cuatro días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidatos y publicará el acuerdo correspondiente al quinto día y que de la misma manera, se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones, tal y como se encuentra previsto en el artículo 291 del Código que se trata.
- XIII.- Que en términos de la ejecutoria que se cumple, toda vez que de la documentación correspondiente a los candidatos sustitutos exhibida por el actor, se desprende no se encuentran impedidos y se ha verificado que cubren los requisitos legales atinentes exigidos por los artículos 286 y 287 del Código de la materia, lo procedente es sustituir las candidaturas de Juan Manuel Martínez Moneda y Julieta Barrera Gutiérrez, como candidatos a Cuarto Regidor Propietario y Séptimo Regidor Suplente, propuestas por el Partido Acción Nacional de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, por RENÉ MUÑOZ RODRÍGUEZ y MARÍA ELENA PÉREZ FONSECA, para los mismos cargos, respectivamente y toda vez que a la fecha las boletas electorales va están impresas, el efecto de la resolución que se cumple, en cuanto a las sustituciones de que se trata, en términos de la fracción IV del artículo 55 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se traduce en que, técnicamente ya no se pueden efectuar tales sustituciones en las boletas, porque jurídica y materialmente ya es imposible, pero en todo caso, conforme lo dispone el artículo 331 del Código de la materia, al utilizar dichas boletas el día de la jornada electoral, los votos contarán para el partido político que nos ocupa y respecto de la planilla en cita, se computarán en favor de la misma, ya integrada de manera completa con los candidatos que se registran.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Expediente número SUP-JRC-287/2004, se modifica el acuerdo CG 155/2004 del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, emitido en sesión pública del cuatro de octubre último, por el que se aprobó el registro de las planillas de candidatos a integrar los Ayuntamientos de esta Entidad Federativa para la jornada electoral del catorce de noviembre de dos mil cuatro, por cuanto hace a los ciudadanos Juan Manuel Martínez Moneda y Julieta Barrera Gutiérrez, candidatos a Cuarto Regidor Propietario y Séptimo Regidor Suplente, respectivamente, a integrar el Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, postulados por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- En consecuencia, se aprueban las sustituciones de las candidaturas de Juan Manuel Martínez Moneda y Julieta Barrera Gutiérrez, candidatos a Cuarto Regidor Propietario y Séptimo Regidor Suplente, respectivamente, a integrar el Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, postulados por el Partido Acción Nacional, por los ciudadanos RENÉ MUÑOZ RODRÍGUEZ y MARÍA ELENA PÉREZ FONSECA para los mismos cargos, respectivamente.

TERCERO.- Expídase la Constancia de Registro correspondiente, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

CUARTO.- Remítase copia de la presente resolución, al Consejo Municipal Electoral de Tlaxco, Tlaxcala.

QUINTO.- Como está ordenado en el punto resolutivo TERCERO de la ejecutoria de que se trata, se autoriza al Consejero Presidente para que informe en un plazo no mayor de setenta y dos horas, contadas a partir de que se emita la presente resolución, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los diarios de mayor circulación en la entidad y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha nueve de noviembre dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortíz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala